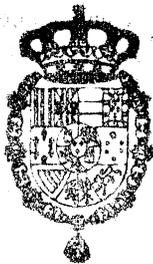


INSTRUCCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 26-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos del mismo el Subsecretario de este Ministerio.—Página 535.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo que se adquieran a los señores Rodríguez Marín y Marín y Llovet, a cada uno, cinco ejemplares de la Edición monumental del Quijote.—Páginas 535 y 536.

Otra ídem que, dentro del plazo de tiempo que se indica, se manifieste a la Dirección general de Bellas Artes, por los Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, los que exijan nombramiento de Conservador, lo tengan o no actualmente con sujeción a las reglas que se indican, proponiendo a la vez a dicha

Dirección persona idónea y de garantía que se encargue de su custodia.—Página 536.

Otra aprobando las oposiciones a la Cátedra de Proyectos de Detalles arquitectónicos y decorativos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 536.

Otra nombrando a D. Pedro Muguruza y Otaño Catedrático numerario de Proyectos de Detalles arquitectónicos y decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 536.

Otra disponiendo que por los Inspectores de Primera enseñanza de las respectivas zonas se proceda a la formación de relaciones detalladas en las que conste el estado actual de los edificios escolares que tienen bajo su vigilancia, y que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se remitan relaciones detalladas que expresen qué cantidad abona cada Ayuntamiento por alquileres de edificios destinados a Escuelas nacionales.—Páginas 536 y 537.

Otra disponiendo que los expositores que se citan, agraciados con las bolsas de viaje que se indican, perciben su importe en la Habilitación de este Ministerio.—Página 537.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Diario Oficial de la República francesa publica un Decreto derogando las disposiciones de los Decretos que se indican, referentes a las exportaciones de los artículos que se detallan.—Página 537.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 537.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a D. Leonardo de la Peña Díaz.—Página 538.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente y proyecto relativo a la autorización solicitada por D. Domingo Arámbarrri.—Página 541.

Comisaría general de Subsistencias.—Circular dictando normas para efectuar el suministro de superfosfatos 18/20 a los agricultores.—Página 542.

ANEXO 1.º — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, siguiendo en las funciones de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1920.

EUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Marín y Llovet sobre adquisición de ejemplares de la edición monumental del "Quijote", ilustrada por el mismo y dirigida y corregida por D. Francisco Rodríguez Marín,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

resolver que se adquirieran a los señores Rodríguez Marín y Marín y Llovet, a cada uno, cinco ejemplares de dicha edición con cargo al crédito de 20.000 pesetas consignado para suscripción a diez ejemplares de la repetida obra en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto de este Ministerio, y que se libren a cada uno de sus propietarios anteriormente mencionados la cantidad de 10.000 pesetas una vez que hayan hecho entrega de los diez ejemplares en el Depósito de libros de este Ministerio, a cuyo efecto se expedirá por la Dirección general de Bellas Artes la oportuna orden de pago, así como que se destinen, enviándolas por el Ministerio de Estado, si éste a bien lo tiene, a otras tantas Repúblicas hispano-americanas que mantengan con España estrechos vínculos, como las de Colombia, Argentina, Chile y demás que se sirva designar el propio Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Febrero de 1919, publicada en la GACETA del 8 del mismo mes, organizando el servicio de Conservadores de Monumentos Nacionales, aunque bien orientada en su tendencia, no ha conseguido que este delicado servicio se lleve en las condiciones en que debe realizarse; consultadas por orden circular de 17 de Mayo del corriente año las Comisiones provinciales de Monumentos, a las que compete dicho servicio, sobre el ejercicio de los cargos de que se trata, resultado de su cometido y exacto cumplimiento de la misión de los funcionarios correspondientes, y vistas las contestaciones e informes por aquéllas emitidos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Real orden se manifestará a la Dirección general de Bellas Artes, por los Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, los que exijan nombramiento de Conservador, lo tengan o no actualmente con sujeción a las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 5 de Febrero antes citada, proponiendo a la vez a la Dirección persona idónea y de garantía que se encargue de su custodia.

2.º Las Comisiones provinciales de Monumentos, como conservadoras de

los tesoros artísticos de la localidad en que actúan, tendrán en cuenta las condiciones que en aquéllos concurren, debiendo preferir los que, estando aislados o fuera de población, exijan mayor atención, y no proponiendo Conservador si en el monumento, por tratarse de un templo, existiera culto, o por cualquier otra circunstancia especial estuviera ya debidamente vigilado.

3.º Las retribuciones señaladas en Presupuestos para estas plazas serán asignadas, si hubiera lugar a ello y según las circunstancias que concurren en los monumentos, por Real orden u orden de esa Dirección general.

4.º Las Comisiones de Monumentos podrán tener en cuenta, si así lo estimasen, en su propuesta la circunstancia de haber desempeñado estos cargos sin nota desfavorable.

5.º Quedan subsistentes las reglas sobre residencia y toma de posesión establecidas en la Real orden de 5 de Febrero de 1919.

6.º Siendo la obligación de estos Conservadores, propuestos por las Comisiones de Monumentos, puramente de vigilancia y custodia, y, por tanto, de carácter subalterno, dependerán directamente de los Conservadores técnicos, Vocales de las Comisiones provinciales de Monumentos, de los que serán auxiliares.

7.º Queda derogado cuanto pudiera oponerse a las reglas establecidas en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las oposiciones a la Cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pedro Muguza y Otaño, en virtud de oposición, Catedrático numerario de proyectos de

detalles arquitectónicos y decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 500 en concepto de residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos vigente, al fijar en el capítulo 24, artículo 1.º, los créditos disponibles para la construcción de edificios destinados a Escuelas Nacionales, hace constar en cada uno de sus conceptos que aquélla habrá de regularse por la ley o Real decreto que habrán de dictarse.

Ha sido, pues, voluntad de las Cortes que el régimen actual de construcción escolar se someta a un estudio que ponga de manifiesto sus ventajas y deficiencias para mantenerlo en cuanto sea conveniente y modificarlo en lo que se juzgue preciso.

No se trata de una cuestión sin precedentes, ya que en 8 de Noviembre de 1918 se presentó a las Cortes un proyecto de ley que modificaba sensiblemente la legislación establecida por el Real decreto de 28 de Abril de 1905, y que constan en el Ministerio antecedentes y datos para fijar otras nuevas orientaciones.

Pero si todo puede responder a las consignaciones incluidas en el presupuesto vigente, que o son pequeñas para acometer la obra de la reconstrucción de las edificaciones escolares o excesivas para la simple elección, sin una base cierta de conocimiento de unos cuantos pueblos a los que habrá de llegar el beneficio de la Escuela nueva, no sirve, en cambio, o al menos no sirve sin los complementos necesarios para acometer aquella empresa que se deja apuntada, la de dotar a todos los pueblos de España de clases capaces, higiénicas y bastantes para la realización de la labor pedagógica.

Para esto es necesario un estudio de conjunto, serio y bien orientado, que sin exigir, si ello fuera posible, al Estado un sacrificio superior a sus medios, permita que en un día próximo deje de existir el tipo general de nuestras Escuelas, no sólo de las rurales, establecidas tantas veces en lo que fueron cuadras y graneros, sino aun de las de las capitales y grandes núcleos de población, que siguen en casas de vecindad con todos sus defectos

y todas las molestias, que no sólo esterilizan la labor docente, sino que ponen en constante peligro la salud y aun la vida de los niños.

El estudio que se juzga necesario tiene que abarcar, pues, dos extremos principales: uno, el de las necesidades existentes y su actual urgencia, y otro, el de las posibilidades económicas, el de los medios que pueden servir de base a una futura contratación, los datos precisos habrán de referirse al momento actual, ya que varían en un número tan crecido de clases, más de 28.000, que corresponde a unas dos terceras partes de edificios, no sólo las condiciones que pueden resultar de una actuación vigilante y celosa, sino más aún el gasto que para los Municipios suponen.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Inspectores de Primera enseñanza de las respectivas Zonas se proceda a la formación de relaciones detalladas en las que conste el estado actual de los edificios escolares que tienen bajo su vigilancia. Para ello se servirán, no sólo de los datos que tengan recogidos con motivo de sus visitas, sino de los que puedan proporcionarse pidiéndolos a Municipios y Maestros, ya que no se trata de reproducir las estadísticas que obran en el Ministerio, sino de conocer el asunto en el momento presente; y

2.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se remitan relaciones detalladas que expresen qué cantidad abona cada Ayuntamiento por alquileres de los edificios donde están instaladas las Escuelas Nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Emo. Sr.: Reunido el Jurado de relación de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 49 y 50 de su Reglamento y de la Real orden de 23 del pasado mes de Julio, al objeto de formular propuesta para la concesión de cuatro bolsas de viaje, dotadas con 1.500 pesetas cada una, por no consentir mayor número de ellas la suma de que se dispone, lo ha hecho, manifestando

que la Sección de Arquitectura renuncia a la bolsa que le corresponde y la cede a la de Pintura, y señalando para que se adjudiquen las expresadas bolsas de viaje a los señores siguientes:

Sección de Pintura: D. Ramón Roca y D. Alfredo Clarós.

Sección de Escultura: D. Jerónimo López.

Sección de Arte Decorativo: Doña María de la Riba.

Y en vista de que la citada propuesta es perfectamente reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en todas sus partes y disponer que los expositores que antes se citan, agraciados con las expresadas bolsas de viaje, perciban su importe en la Habilitación de este Ministerio, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto "Para premios de los expositores, bolsas de viaje y adquisición de obras premiadas en el Certamen", del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al día 30 de Julio último, publica un Decreto del día 27 derogando, a partir de su promulgación:

1.º El Decreto de 19 de Diciembre de 1919 referente a la exportación del lino (véase GACETA DE MADRID de 31 de Diciembre último).

2.º Las disposiciones del Decreto de 17 de Mayo último, referente:

a) Hilos de lino puro, sin pulir, sencillo (ex. 363 del Arancel de Aduanas).

b) Hilos de lino puro, sin pulir, torcidos o que hayan sufrido un principio de torsión (ex. 363 bis del Arancel de Aduanas); hilos de lino mezclados, dominando en peso el lino (ex. 364 del Arancel de Aduanas).

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID del 4 de Junio del año en curso. Madrid, 7 de Agosto de 1920. El Subsecretario, E. de Palacios.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 3.159.—D. Carlos Valcárcel y Ruiz de Apodaca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Junio de 1920 sobre su pase a la situación de reserva. (Madrid.)

Núm. 3.160.—Doña Lucía Zabala Campos contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 31 de Marzo de 1920 sobre derecho a pensión como viuda del Portero de Gobernación D. José Vázquez. (Madrid.)

Núm. 3.161.—Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Abril de 1920 sobre proyecto de urbanización del paseo de Ronda.

Núm. 3.162.—D. Ramón de Dalmay y de Olivart contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Abril de 1920 sobre nombramiento de D. José María Yanguas como Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. (Madrid.)

Núm. 3.163.—D. César Alonso Redoli contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1920 sobre incapacidad para el cargo de Diputado provincial. (Zamora.)

Núm. 3.164.—Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Septiembre de 1919 sobre exención de la contribución para un edificio sito en la estación de San Jerónimo, de Sevilla.

Núm. 3.165.—D. Solero Antonio Manzanedo y Mabeí y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública, publicadas en las GACETAS de 17 y 29 de Abril de 1920 sobre Escalafones del Magisterio y Real decreto y Real orden de 4 de Junio de 1920 sobre plantillas. (Madrid.)

Núm. 3.166.—D. Fernando Gómez Redondo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Junio de 1920 sobre nombramiento de D. Luis Montoto para la cátedra de Historia política y del comercio de la Escuela Central de Intendentes mercantiles (Valladolid.)

Núm. 3.167.—D. Manuel Espejo González contra el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 19 de Abril de 1920 sobre fianza de los Procuradores en general. (Melilla.)

Núm. 3.168.—Ayuntamiento de Ródenas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1920 sobre deslinde del monte de San Gónés. (Teruel.)

Núm. 3.169.—Sindicato del Consorcio Minero de Asturias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 29 de Abril de 1920 sobre abono del importe de 80 toneladas de carbón. (Oviedo.)

Núm. 3.170.—D. Miguel Antón Barragán contra el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de Abril de 1920 sobre fianzas de los Procuradores en general. (Sevilla.)

Núm. 3.171.—Asociación general de Empleados y obreros de los ferrocarriles de España contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1920 sobre líquido impenible asignable a la casa número 115 de la calle de Atocha. (Madrid.)

Núm. 3.172.—D. Ramón Garzón y Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Abril de 1920 sobre constitución de Sociedades para la construcción y explotación de negocios de obras públicas. (Gerona.)

Núm. 3.173.—D. Juan Rodríguez Merlo y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, comunicada, en 17 de Junio de 1920 sobre incapacidad de dos demandantes para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Badajoz.

Núm. 3.174.—Sociedad "Gómez Suay y Pascual" contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 13 de Diciembre de 1919 sobre pago del impuesto de Utilidades y multa correspondiente. (Valencia.)

Núm. 3.175.—Sociedad "Electra Recajo" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Mayo de 1920 sobre aprovechamiento de agua derivado del río Ebro. (Navarra.)

Núm. 3.176.—D. Francisco de Charvari, Marqués de Gorbea, y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, notificada, en 9 de Julio de 1920 sobre suspensión del cobro del arbitrio sobre circulación de automóviles particulares. (Madrid.)

Núm. 3.177.—Banco Español del Río de la Plata contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1920 sobre recargo en la tarifa de utilidades. (Madrid.)

Núm. 3.178.—D. Agustín Chano Ramos contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Abastecimientos en 27 de Marzo de 1920 sobre comiso de 18.000 kilogramos de centeno y pago de multa. (Madrid.)

Núm. 3.179.—D. Ricardo Ballesterín Bos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Enero de 1920 sobre fallo del Tribunal de Honor dándole de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece. (Zaragoza.)

Núm. 3.180.—Ayuntamiento de Valdepeñas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Abril de 1920 sobre cuotas de consumos de dicho pueblo. (Ciudad Real.)

Núm. 3.181.—Ayuntamiento de la villa de Calanda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, comunicada, en 10 de Abril de 1920 sobre supresión del cupo de Consumos. (Teruel.)

Núm. 3.182.—Sociedad Cooperativa Electrica Madrid contra resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, notificada, en 15 de Abril de 1920 sobre liquidación de cuota por beneficio en el ejercicio de 1917.

Núm. 3.183.—D. José Benito Santamarina Sanjurjo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, notificada, en 27 de Abril de 1920 por la que le deja cesante como Recaudador de Contribuciones de la zona tercera de Castropol. (Oviedo.)

Núm. 3.184.—D. Magín Gallifa y

Gamis, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 20 de Mayo de 1920, sobre abono del 3 por 100 del saldo de 145.615,52 pesetas como contratista de obras. (Barcelona.)

Núm. 3.185.—Sociedad "Manuel García y Compañía", contra resolución de la Dirección de Contribuciones, notificada en 22 de Abril de 1920, sobre pago de contribución como encargado de las obras para el ensanche de doble vía de la Compañía de Ferrocarriles del Norte. (Avila.)

Núm. 3.186.—Junta directiva de las Aguas de la Plana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 24 de Abril de 1920, sobre concesión a D. Manuel Iranzo Benedicto, del aprovechamiento de aguas del río Mijares en el molino llamado de Nuestra Señora de Gracia, término de Villarreal. (Valencia.)

Núm. 3.187.—D. Pablo Gargantiel López, Auxiliar del Ministerio del Trabajo, procedentes del suprimido de Abastecimientos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Abastecimientos en 30 de Abril de 1920, sobre formación del escalafón de funcionarios de dicho Ministerio. (Madrid.)

Núm. 3.188.—Doña María Martínez Montaña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en Mayo de 1920, sobre provisión de una plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Granada.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de Julio de 1920.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Creada en la ley de Presupuestos vigente la Cátedra de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, se dispuso por Real orden de 1.º de Mayo último que se proveyera con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 238 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en relación con los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Elevadas por la Real Academia de Medicina, el Consejo de Instrucción pública y la Facultad de Medicina de la Universidad Central las propuestas de que habla el artículo 239 de la expresada ley, y de conformidad con lo en ellas propuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a D. Leonardo de la Peña Díaz, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Técnica anatómica de la Fa-

cultad de Medicina de la mencionada Universidad, de la que es actualmente titular el Sr. Peña Díaz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

INFORMES A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

Real Academia de Medicina.—Cumpliendo lo ordenado en la Real orden de V. E. fecha 1.º de Mayo del año corriente, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de dicho mes, la Academia anunció el concurso, publicado en el mismo periódico en 11 de Junio próximo pasado, para proponer a V. E. el Doctor que debía desempeñar la Cátedra de nueva creación de Urología incorporada a la Facultad de Medicina de la Universidad Central. A dicho concurso se han presentado, dentro del plazo fijado en el anuncio, los Doctores D. Leonardo de la Peña y Díaz, don Rafael Mollá y Rodrigo, D. Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, D. Pedro Cifuentes Díaz y D. Manuel Serés e Ibar. Enviados los expedientes a la Comisión especial nombrada al efecto, informó a la Academia que debiera proveerse por oposición. Discutido el dictamen, la Academia lo desechó por mayoría de votos, y en su consecuencia, la Comisión lo sostuvo como voto particular, del cual se acompaña copia.

Puesto a votación el concurso, dió el siguiente resultado: Sr. Peña, 23 votos; Covisa, 5 votos; Cifuentes, un voto; papeléas en blanco, 2. Siendo la mitad más uno 16 votos, y habiendo obtenido 23 el Sr. Peña, la Academia, en sesión de 5 de los corrientes, acordó proponer a V. E. a dicho Doctor para el desempeño de la referida Cátedra de Urología.

INFORME SOBRE LA PROVISIÓN DE LA CÁTEDRA DE UROLOGÍA

Voto particular.—Designados por esta Real Academia los que suscriben para proponer el candidato que habrá de ocupar la Cátedra de Urología, de nueva creación, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, han celebrado las conferencias necesarias para cumplir la honrosa misión que les ha sido confiada.

Optando a dicha Cátedra han presentado en esta Real Academia, en tiempo y forma hábiles, con sujeción a las condiciones del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Junio próximo pasado, relación de sus méritos, trabajos científicos y circunstancias los Sres. Médicos urologos que se mencionan, por el orden alfabético de sus apellidos, D. Pedro Cifuentes y Díaz, D. Rafael Mollá y Rodrigo, D. Leonardo de la Peña, don Isidro Sánchez Covisa y D. Manuel Serés e Ibars; el primero y cuarto, Profesores, respectivamente, de los Hospitales de la Princesa y Provincial, de Madrid; el segundo, el tercero y el último, Catedráticos, respectivamente, de Patología quirúrgica y de Anatomía descriptiva en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de Ana-

tomía descriptiva también de Sevilla.

Dichos méritos profesionales, trabajos científicos y clínicos y circunstancias personales de los referidos señores han sido examinados, analizados y comparados con prolija atención por los que suscriben, habiendo llegado a la conclusión de que, siendo meritísima la historia profesional de cada uno de los mencionados señores, muy valiosos sus trabajos científicos y estimabilísima su labor clínica, en realidad puede considerarse que la personalidad de los cinco concursantes se halla, en lo que se refiere a la especialización de conocimientos, a un análogo nivel y que ninguno supera a los demás, aunque deba hacerse mención del Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo, el cual a sus otros títulos suma el título de Académico de número de la Real Academia Nacional de Medicina.

No sucede ahora lo que sucedió cuando la Real Academia tuvo que proponer los nombres de los Profesores que habían de ocupar las nuevas Cátedras de Dermatología, de Laringología y de Oftalmología y otras de la Escuela de Odontología.

Los nombres fueron entonces propuestos por unanimidad, y más que propuestos fueron aclamados para ocupar aquellas Cátedras, porque se estimó que sus figuras médicas sobrepasaban, sin duda alguna, el nivel de varios otros Médicos, también con positivos y reconocidos prestigios de especialistas.

Se está ahora, por el contrario, en el caso ocurrido cuando se proveyeron otras Cátedras, también de nueva creación, la de Hidrología y la de Parasitología y otras. Entonces ninguna de las personas que optaban a dichas Cátedras reunían circunstancias comparativamente superiores a las de sus compañeros aspirantes a las Cátedras, y la resolución ministerial recaída en el asunto fué la de proveer por oposición aquellas Cátedras, ocupadas hoy por quienes en la oposición demostraron plena superioridad.

La Cátedra de Urología, que ahora se crea, podría ser desempeñada por cualquiera de los dignísimos Profesores que han acudido a este concurso, los cuales, con acudir solamente a este llamamiento, deían demostrado su amor a la enseñanza de la Urología y su confianza en sus propias aptitudes; pero los que suscriben este dictamen entienden, como ya se ha dicho, que la relación de los méritos, trabajos y circunstancias equivalentes de aquéllos no coloca a ninguno en un plano evidentemente superior al de los demás; y por otra parte entienden los que suscriben que aquellos méritos, trabajos de literatura médica y anatómicos especiales y obras de clínica de la especialidad urológica aportados por cada uno, sus respectivas aptitudes, en fin, para la Cátedra a que aspiran, deben ser puestos en evidencia y contrastados, comparados entre sí en la forma que es usual para exhibir en público los conocimientos, para someterlos a pruebas suficientes, y para ser juzgados con el menor error posible la superior aptitud teórica, clínica y didáctica del elegido.

La oposición es el procedimiento que permite proponer justificadamente, sin error, al Catedrático; la oposición, en la cual se contrastan objetivamente las aptitudes y se afirman o rectifican los prestigios, es garantía y sanción a un tiempo de mayor suficiencia en el Catedrático y de acierto en quien le propone y nombra.

Fundados en estas razones que anteceden, los que suscriben tienen el honor de manifestar a la Real Academia que, no siendo posible designar preferentemente para la Cátedra de Urología a ninguno de los señores que han acudido a este concurso, creen que procede proponer al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública que la Cátedra de Urología que acaba de crearse en la Facultad de Medicina de Madrid se provea por oposición, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

La Real Academia acordará lo que crea más acertado.

Madrid 2 de Julio de 1920.—Antonio María Cospedal Tomé.—Enrique de Isla.—Angel Pulido.—Juan Bravo.—Joaquín Deereí.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Este Consejo pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual, bajo la presidencia del que suscribe, emitió, por los votos de los señores Consejeros expresados a continuación, el siguiente

Dictamen.—Sres. Presidente, Cortezo, Gimeno (D. Amalio), Ruiz Jiménez, Rivas, Herrero, Royo, Groizard, R. Carracedo, Muñoz Degrain, R. Marín, Sánchez Lozano, Gómez de Baquero, Marqués de Retortillo, Madrid Moreno, Rojo (doña Carmen), Mérida, Gullón, Palomo, Manzano, Recasens, R. Mourelo, Gascón, Gimeno (D. Vicente), Director general de Primera enseñanza, Melgares, González Alvarez y González Aguilár.

Visto el expediente incoado para proveer la cátedra de Urología en la Facultad de Medicina de Madrid, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 238 al 241 de la ley de Instrucción pública, el Consejo tiene el honor de proponer para dicha Cátedra a D. Leonardo de la Peña y Díaz, actual Catedrático numerario de la misma Facultad, fundándose en las consideraciones siguientes:

El Doctor D. Leonardo de la Peña fué de estudiante alumno interno, por oposición, en todos los Hospitales de esta Corte, y en el Hospital General estuvo asignado a la Clínica de Vías urinarias del Doctor Viforcós.

Después fué Catedrático, por oposición, de la asignatura de Operaciones de la Facultad de Cádiz y allí siguió cultivando con preferencia la Urología.

Pensionado posteriormente por el Ministerio de Instrucción pública y por la Junta de Amoliación de estudios, ha estado durante tres cursos completos trabajando asiduamente en la clínica de Urología de la Facultad de París (Hospital Necker) con los eminentes Profesores Guyon y Albarrán. Allí ha realizado de modo completo el estudio de la Urología en las clínicas y en los laboratorios de Química, Histología, Anatomía patológica y Bacteriología y Cirujía experimental, obteniendo al final de su estancia en el Hospital Necker, y previo riguroso concurso, el honroso título de Monitor de la Clínica.

Por su laboriosa y buena servicios fué honrado por el Profesor Al-

barrán con el cargo de Ayudante personal encargado de los trabajos de su clínica y consulta particular durante dos años y medio.

Regresado a España y posesionado nuevamente de su Cátedra, ha sido nombrado oficialmente Profesor encargado de la enseñanza teórico-práctica de la Urología en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, en las que ha conquistado indudable prestigio como especialista.

En la Facultad de Madrid, a la que pertenece desde 1914, ha realizado también cursos y enseñanzas de Urología, a las que siempre han concurrido numerosos Médicos y alumnos de la Facultad.

Su competencia y prestigio como especialista en esta Corte son públicos y notorios, como lo demuestra su numerosa clientela de Madrid y provincias.

Tiene publicados bastantes artículos originales y de crítica bibliográfica en revistas científicas y profesionales, y ha presentado numerosas comunicaciones y tomado parte en las discusiones en Sociedades y Congresos científicos.

Es miembro de número de varias Asociaciones científicas y de Urología y, finalmente, es Director de la importante revista científico-profesional "Los Progresos de la Clínica". Con esta breve enumeración de méritos y trabajos realizados por el Doctor Peña,

Este Consejo cree que dicho señor, Catedrático numerario ya de esta Universidad, ingresado por oposición en el Profesorado auxiliar en 1899, y por oposición también en el numerario en 1904, cuyas condiciones pedagógicas y docentes son bien conocidas de Profesores y alumnos, y cuya reputación como urólogo es también notoria, puede y debe pasar a ocupar la Cátedra de Urología de nueva creación.

Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Presidente accidental, R. Conde.—El Secretario general, J. Alfaga.

VOTO PARTICULAR SUSCRITO POR EL CONSEJERO SEÑOR FLOREZ POSADA, LEÍDO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY

Nada tan contrario al modo de ser del Consejero que sucribe como cualquier acción de protesta, sobre todo si va dirigida contra acuerdos tomados por Cuerpo consultivo por él tan respetado como el Real Consejo de Instrucción pública.

Pero ese mismo respeto y el ferviente deseo de que vuelva, en virtud de sus actos, por los prestigios que la ley Moyano le concedió, y que ha ido perdiendo por atender con más tesón los intereses personales y, por tanto, demasiado humanos, que los semidivinos de la enseñanza, son causas más que suficientes para que el Consejero que suscribe redacte el presente voto particular al dictamen emitido en el expediente de provisión de la Cátedra de Urología de nueva creación, en la Universidad Central.

Debió proveerse dicha Cátedra por el procedimiento establecido en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1875 y en armonía con lo prescrito en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Dicen así las disposiciones aludidas:

"Artículo 238. Las Cátedras de la Universidad Central correspondientes a los estudios posteriores al grado de Licenciado que determina el Reglamento, podrán proveerse en personas de elevada reputación científica, aunque no pertenezcan al Profesorado.

Artículo 239. En los casos de que trata el artículo anterior presentará un candidato, para obtener la Cátedra, el Real Consejo de Instrucción pública, otro la Facultad de la Universidad Central a que pertenezca la vacante y otro la Real Academia a cuyo Instituto corresponda la ciencia objeto de la asignatura. Si la vacante no correspondiere a ninguno de los ramos del saber que se cultiva en las Reales Academias, propondrá dos candidatos el Real Consejo de Instrucción pública.

Artículo 23. Por excepción, podrán proveerse las Cátedras de nueva creación correspondientes a la Licenciatura en personas de elevada reputación científica, pertenezcan o no al Profesorado, mediante el procedimiento establecido en el citado artículo 239 de la ley de Instrucción pública. El Profesor que en este caso se nombre ingresará en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad con los haberes y derechos que a los de su clase correspondan, o continuará en dicho Escalafón, si en él ya figurase, con los haberes que por antigüedad le estén reconocidos."

El Consejo encargó a tres de sus miembros la misión de proponer la persona que, reuniendo las condiciones que la ley establece, considerase merecedora de tal distinción, y el informe de la Comisión nombrada dice así:

"Los que suscriben, nombrados por el Consejo de Instrucción pública para estudiar las condiciones de los que aspiran a desempeñar la Cátedra de Urología, nuevamente creada, y designar la persona que ha de ser propuesta a la Superioridad, tiene el honor de manifestar al Consejo: Que después de analizar las condiciones que le son conocidas de las personas que han manifestado su aspiración a ser designadas para el desempeño de la Cátedra expresada, así como también las de otras personalidades que se dedican al ejercicio de esta especialidad, encontrándolas muy dignas y capaces para tal desempeño, no halla en ninguno de ellas las relevantes circunstancias y la inequívoca autoridad que la ley exige que la hagan sobresalir entre los otros concursantes.

En vista de lo cual, la Comisión declina el honoroso encargo recibido, dejándolo a la superior inteligencia del Consejo la resolución del asunto.

Madrid, 26 de Junio de 1920."

Formaban dicha Comisión tres dignísimos Médicos que, además de Consejeros de Instrucción pública, ocupan importantes cargos en la Real Academia de Medicina. Reúnen, por tanto, dichos señores, las mejores condiciones de garantía de acierto en el desempeño de su cometido y tiene un gran valor su opinión, sobre todo siendo ésta tan clara y rotundamente expresada y tratándose de un asunto en el que la primera condición que debe reunir el agraciado es la de notoriedad indiscutible. La Ponencia dice bien claramente que no sabe de nadie que merezca el honor de ser nombrado Ca-

tadrático de Urología, por aplicación del artículo 238 de la ley de Instrucción pública.

Pero esa misma Comisión retira su dictamen y acepta otro que llama adición al primero, confundiendo, sin duda, al darle el nombre, la algoritmia de las dos primeras operaciones de la aritmética. Y en este nuevo dictamen se propone para la Cátedra en cuestión, no a persona desconocida por los tres señores Consejeros que formaban la Ponencia, sino precisamente a una de las incluidas en la lista que les mereció la opinión que tan claramente expresaron en su dictamen.

A juicio del Consejero que suscribe, el honor mayor que puede alcanzar un hombre de ciencia es el de merecer que le sea aplicado sana e indiscutiblemente el artículo 238 de la ley de Instrucción pública; pero esa cualidad del artículo se irá disipando si se mixtifica y se prodiga su aplicación.

Quando, a la muerte del sabio don Francisco de Paula Rojas, quedó vacante la Cátedra de Física matemática en el Doctorado de Ciencias, fué propuesto para desempeñarla, aplicando el artículo tantas veces citado, el gran Echegaray. Nadie discutió entonces la propuesta, que se hizo sin que el agraciado solicitara el honor. Todos estuvieron de acuerdo en lo indiscutible del saber de Echegaray, y no es probable que ningún Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales desconociera los indiscutibles méritos del gran físico.

No sería lógico pretender que sólo a los otros como el de D. José Echegaray se aplicara el artículo 238 de la ley; sin llegar a la sabiduría de aquel hombre eminente, pueden otros merecer tal honor, pero siempre con la condición de que sus méritos sobrepasen una cierta línea que separa del que no lo es, por encima de cuya línea no estarán ciertamente aquellas personas cuya notoriedad sobresaliente haya pasado inadvertida por tres personalidades de la categoría de la que formaron la Ponencia primitiva en el asunto que nos ocupa.

Por las razones expuestas, el Consejero que firma tiene el honor de proponer que, en recuerdo del excelentísimo Sr. D. Claudio Moyano, autor de la ley de Instrucción pública, y en el de las personas que fueron justamente agraciadas con la aplicación del artículo 238, se procure evitar el abuso que se viene haciendo de aquella aplicación, comenzando por no hacerla para la Cátedra de Urología de la Universidad Central.

Madrid, 13 de Julio de 1920.

VOTO PARTICULAR SUSCRITO POR EL CONSEJERO SEÑOR CORTÁZAR Y LEIDO EN LA MISMA SESIÓN QUE EL ANTERIOR

El Consejero que suscribe ha de apartarse de lo que opina la mayor parte del Consejo de Instrucción pública en el expediente formado para proveer la Cátedra de Urología, de nueva creación, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pues siendo esta Cátedra común a las enseñanzas de la Licenciatura y del Doctorado, el Consejo, conforme con los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública y con el artículo 23 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha de proponer para desempeñar el cargo en cuestión

persona de elevada reputación científica incontrovertible.

La Comisión especial formada para el caso, en consonancia con el artículo 30 del Real decreto de 19 de Abril de 1916, manifestó en el dictamen que presentó ante el Consejo en pleno que no encontraba entre las personas que en España se dedican a los estudios y prácticas de la Urología y que aspiraban a desempeñar la Cátedra aquella de relevantes circunstancias que sobresaliera de tal modo entre todos los concursantes que pudiera sin discusión ser propuesta para el cargo de que se trata.

Después de este dictamen no puede en buena lógica admitirse que ante las indicaciones de varios Consejeros, los cuales con lo que llaman una acción al informe, y que no es sino una contradicción de él, la Comisión primitiva pudiese encontrar acto continuo la persona preeminente y de mayor aptitud para ser propuesta por el Consejo a fin de cumplir con el encargo dado por el Gobierno.

La adición de que se ha hablado, y que ante la dejación de un cometido por los individuos que constituyeron la Comisión especial pasó a ser dictamen de la mayoría del Consejo, se fundó principalmente, según se expuso al apoyar la proposición que se ha llamado aditiva, en que entre los diversos aspirantes al cargo, cada uno de los cuales alega méritos de valía, debían ser preferidos tres Catedráticos; pero uno de ellos no debía considerarse como el primero por ser Catedrático de fuera de Madrid, y de los dos que quedaban uno había manifestado que renunciaba a los derechos que pudieran corresponderle, quedando, por tanto, como único candidato preferible el Sr. D. Leonardo de la Peña, por ser Catedrático de la Universidad Central.

De esta suerte se interpreta con toda equivocación el artículo 238 de la ley, que en vez de señalar preferencia para los que ejercen el Profesorado, trata de hallar, para los casos excepcionales de Cátedras del Doctorado, las eminencias reconocidas, pertenezcan o no al Profesorado oficial.

Por esto, el que suscribe entiende que no ha debido designarse por el Consejo a quien con méritos que no se consideraron preferentes en el dictamen de la Comisión especial, y cuando así también se prescinde de todas aquellas personas de méritos y elevada reputación científica, llamadas por la ley.

La poca constancia de la propuesta hecha por la mayoría del Consejo es patente, sin más que fijarse en que a las doce del día 5 de Junio último la Comisión especial a que con arreglo a la ley se había dado el encargo de designar la persona a quien debiera adjudicarse la cátedra de nueva creación, informaba después de quince días de estudio, que no podía señalar la que verdaderamente, por sus méritos relevantes e inequívoca autoridad debía ser propuesta, y quince minutos después reconoce que uno de los aspirantes, entre los que la misma Comisión hubiera tenido en cuenta, y que era Catedrático de San Carlos y Consejero de Instrucción pública, reunía las excepcionales condiciones precisas para ocupar la plaza de nueva creación.

Claro es para el que firma, que si a Comisión especial hubiera sosteni-

do su dictamen, el Consejo hubiera manifestado, contestando al encargo oficial recibido, que no había sujeto de tanta reputación científica, que sin discusión debiera ser propuesto para ocupar la cátedra nueva de Urología.

Mas al no hacerlo así y aceptar que la vacante debiera cubrirse entre los aspirantes, si se examinan desapasionadamente los méritos que éstos alegan, son tan superiores los de su carrera, de sus publicaciones y de su práctica, los del doctor D. Pedro Cifuentes sobre los del propuesto por la mayoría del Consejo, que aquél, y no éste, debiera ser propuesto.

Por todo lo expuesto, el que suscribe propone a la Superioridad que no se provea la cátedra de Urología en ninguno de los aspirantes a ella, y si preciso fuere optar entre alguno de ellos cuyos méritos y reputación científica sobresaliera entre los demás concurrentes, sea éste el Doctor D. Pedro Cifuentes.

Madrid, 13 de Julio de 1920."

En cumplimiento de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, en la que se dispone que esta Facultad de Medicina presente candidato para la provisión de la cátedra de nueva creación de Urología, la que con arreglo al artículo 239 de la ley de Instrucción pública de 1890 se provee, el Claustro de esta Facultad de Medicina, en sesión de 23 de Mayo último, dispuso se abriera un concurso de aspirantes a dicha cátedra, siguiendo igual procedimiento que el que se empleó en el año 1910 para designar candidatos para las cátedras de Oftalmología, Oto-rino-laringología y Dermatología.

Anunciado el concurso, se presentaron para la cátedra de Urología los Sres. D. Leonardo de la Peña y Díaz, D. Rafael Mollá y Rodrigo, D. Pedro Cifuentes y Díaz, D. Manuel Serés e Ibars, D. Antonio Navarro Fernández y D. Isidro Sánchez Covisa. En sesión del 23 de Junio próximo pasado se nombró una Comisión informadora, designada a la suerte entre todos los señores Catedráticos, resultando para Urología los Sres. D. Juan Cisneros, D. Leon Cardenal y D. Gustavo Pittangua.

En sesión de 6 del actual, convocada expresamente para resolver este asunto, después de emitir su dictamen la Comisión respectiva, en la que se manifestó por parte de varios señores Catedráticos la opinión de que no debía presentarse candidato por no reunir los especialistas dotes tan relevantes que puedan juzgarse indiscutiblemente superiores los unos sobre los otros; se puso a votación previa si debía o no presentarse candidato al Ministerio, y recaída votación afirmativa por mayoría se procedió a la votación del que debía ser propuesto, resultando elegido candidato por unanimidad D. Leonardo de la Peña.

Varios señores Catedráticos pidieron que, junto con la propuesta unánime, se remitiera al Ministerio la opinión por ellos suscrita de que consideran que el medio mejor para proveer esta Cátedra debía ser el procedimiento de oposición.

Cumpliendo esta petición, el Decano que suscribe presenta, en nombre de la Facultad de Medicina, al Sr. D. Leonardo de la Peña como candidato para ocupar la cátedra de Urología.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente y proyecto relativo a la autorización solicitada por D. Domingo Arámbarri para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría de Ondárroa (Vizcaya), con destino a la ampliación de los astilleros de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que por el Gobernador civil de la provincia se ha hecho la declaración de que es marisma el terreno solicitado, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia se presentó una reclamación suscrita por doña Petra Arechaga, viuda de Ortiz, y además se opuso el Ayuntamiento de Ondárroa a la concesión, contestando ambos escritos el peticionario, pero al efectuarse la confrontación sobre el terreno del proyecto pudo comprobarse que existía un error en la escala del plano, y en vista de que con ello se deduce que quedará libre la calleja de acceso a la ría, contra cuyo cierre protestaba la señora viuda de Ortiz y el Ayuntamiento, ambos han retirado su oposición:

Resultando que a fin de conceder todas las marismas que se otorguen en la ría de Ondárroa bajo un plan uniforme, propone la Jefatura de Obras públicas que los muros que cierren aquéllas por el lado de la ría estén en la línea que a su juicio debe seguir el muelle de encauzamiento de la margen izquierda de la ría:

Resultando que como dicha solución supone un aumento de los gastos necesarios para el aprovechamiento de la marisma, por orden de 20 de Abril último se dispuso que por la Jefatura de Obras públicas se invitara al peticionario a manifestar lo que estimase oportuno acerca de dicha modificación, y como consecuencia aquél dice estar conforme con la citada reforma:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, pero deben modificarse las obras en la forma que propone la Jefatura.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Domingo Arámbarri para sanear en la orilla izquierda de la ría de Ondárroa 336 metros cuadrados de terreno de marismas con destino a la ampliación de los astilleros de su propiedad.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Ballve, que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiéndose adelantar el muro ribereño de cierre del frente de la marisma a la línea de color verde señalada

en el plano por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

3.º Dicho muro tendrá 0,70 metros de espesor en la coronación, con rellos de 0,20 metros cada 1,50 metros de altura y talud de 1/6.

4.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas las obras en el de dos años, contadas ambas fechas a partir de la fecha de esta concesión. Antes de la primera fecha indicada, deberá el concesionario depositar, a disposición del Gobernador civil de Vizcaya, la cantidad de 223,59 pesetas, que con las 65,85 que ya tiene depositadas, completan la cantidad de 289,44 a que asciende el 3 por 100 del presupuesto reformado.

5.º Antes de dar principio a las obras, y previa solicitud del concesionario, se efectuará el replanteo de la marisma por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya o Ingeniero en quien delegue, con arreglo a las condiciones de esta concesión, la que servirá de base para fijar los límites de la marisma. Dicha acta de replanteo, que se extenderá por triplicado, una vez aprobada por la Superioridad surtirá los efectos que determinan la concesión.

6.º Las obras se efectuarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero subalterno en quien delegue, el que a su terminación, previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar precisamente, además del resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, la superficie total saneada, la que ha de quedar para zona de muelles de uso y dominio público y la que ha de pasar a ser propiedad del concesionario.

7.º El acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recibida dicha aprobación, podrá hacerse uso del terreno por el concesionario a los fines para que se otorgan, archivándose uno de dichos ejemplares en la Dirección general, otro en la Jefatura de Obras públicas, entregándose el tercero al interesado, así como el importe de la fianza.

8.º Los gastos que ocasione el levantamiento del acta del replanteo y los de inspección y vigilancia de las obras, así como los derivados del acta de recepción, serán de cuenta del concesionario, quien entregará su importe justificado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.º Queda obligado el concesionario a dejar una zona marítima de uso y dominio público de seis metros de ancho en todo el frente del terreno saneado.

10.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, con arreglo a las prescripciones generales de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y a la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, no pudiéndose variar sin autorización del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el destino del aprovechamiento para que ha sido concedido el terreno.

11.º Queda obligado el concesiona-

rio al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de Julio último, relativa al suministro de superfosfatos 18/20 a los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo a lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 30 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para efectuar dicho suministro estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.º La preferencia para el suministro la dará la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por ésta acerca de si el petitorio es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas sin el anterior informe, se subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por éste sobre los mismos extremos mencionados, se enviará a la Comisión ejecutiva para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiera.

2.º El suministro de abonos podrá ampliarse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente; a tal fin, dichos agricultores, en el plazo improrrogable de un mes, deberán dirigir sus instancias a los Alcaldes, quienes las darán la misma tramitación ya señalada.

3.º Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la fijación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a éste

puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 50 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofresido.

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de quintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por el mismo.

4.º Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicársele, recibirá el agricultor un "Vale" firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquél, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de surtir, término o términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos "Vales" serán canjeados en la "Fábrica o Depósitos" respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de aquél, siendo de cuenta del comprador el envase y los gastos de transporte.

5.º Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los "Vales" anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que quedarán subordinados al servicio de los "Vales", y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisaría general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los "Vales", sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente a cubrir el suministro correspondiente a los "Vales" que reciban.

6.º Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, dándole a éste en la factura del "Cargo" a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquél.

Los fabricantes, quincenalmente, formularán cuenta a la Comisaría en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los "Vales" justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para

cuanto hace referencia a la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en ellas depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada "Vale" la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquél, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono así como de la cantidad a éstos servida. El Alcalde, por medio de sus Agentes, vigilará la debida aplicación del abono denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal del servicio agronómico, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Queda terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfosfato proporcionado por el Estado, dando lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondientes.

10. Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los "Vales" expedidos, haciendo constar en ella cuantos extremos se consideren pertinentes, así como las reclamaciones a que dieran lugar las decisiones adoptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicables el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancia a esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12. El día 15 de Noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad a tal fecha sólo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaren.

13. Desde ahora y durante el período del suministro la Compañías de ferrocarriles consideran tráfico preferente el de los abonos, tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo el material preciso a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para que, procediendo a su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, lleve al conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándole al mismo tiempo de su más fiel y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez Vigo.

Señor Gobernador civil de...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).